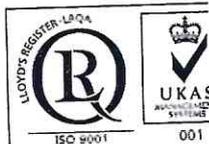




EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N.º 034 -2023-EMSAPUNO/GG

22 FEB 2023

Puno,

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

VISTOS:

La Opinión Legal n.º 014-2023-EMSAPUNO/OADL del 15/2/2022, la Certificación Presupuestal n.º 006-2023-EMSAPUNO/OPDE del 7/2/2023, el Informe n.º 01030-2022-EMSAPUNO-GAF-DL del 30/12/2022, y el expediente sobre reajuste de precios, sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal de Saneamiento Básico de Puno S.A. – Emsapuno S.A. es una empresa pública de accionariado municipal constituida como sociedad anónima, íntegramente de propiedad del Estado, con autonomía jurídica, administrativa y económica, según su Estatuto y el Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, sus modificatorias y su reglamento.

Que, Emsapuno S.A., para la prestación de sus servicios y para el cumplimiento de sus funciones, requiere la dotación de combustible, el que fue adquirido por la empresa SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L (en adelante el contratista) con el Contrato n.º 06-2022-EMSAPUNO/GAF/DL de fecha 27/7/2022 (en los ulteriores, el contrato) para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S-50 Y GASOHOL 84 PLUS), PARA EQUIPOS MENORES, VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS, de acuerdo al siguiente detalle:

Figura n.º 01

ITEM	ORD.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	U/MED	CANT	P.U.	MONTO S/
1	1	1510150500233280	DIESEL B5 S-50	GALON	9,444	18.50	174,714.00
	2	1510150600286780	GASOHOL 84 PLUS	GALON	4,920	19.80	97,416.00

- Cuadro consignado en el Contrato, cláusula segunda: Objeto.

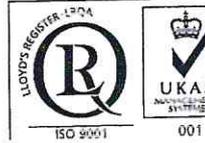
Que, durante el plazo de ejecución del contrato, con la Carta n.º 666-2022-SJSRL-PUNO del 12/12/2022, el contratista puso en conocimiento la variación de precios de combustible a partir del 13/12/2022, citando la cláusula novena del contrato. Es en ese contexto que presenta su solicitud de reajuste de precios y cálculos del nuevo precio de DIESEL B5 UV S50, que por galón será S/ 20.79, según la fórmula de reajuste, asimismo adjunta a ello la lista de precios de la empresa mayorista Petroperú.

Que, a través de Informe n.º 01030-2022-EMSAPUNO-GAF-DL del 30/12/2022, el jefe de la División de Logística y Servicios Generales se pronuncia sobre la procedencia del reajuste de precios de combustible manifestando que este primer reajuste de precios solicitado asciende a la suma de S/ 11,163.75.

Que, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Empresarial el 7/2/2023 emitió la Certificación Presupuestal n.º 006-2023-EMSAPUNO/OPDE, donde certifica la disponibilidad presupuestal disponible por el monto de S/ 11,163.75. para las entregas futuras y no para las anteriores. Por lo que, mediante Opinión Legal N.º 014-2023-EMSAPUNO/OADL de fecha 15/2/2023, se pronuncia sobre la procedencia del reajuste solicitado respecto al incremento del Índice de precios de combustible a partir del 13/12/2022; en mérito al cálculo efectuado por la oficina de División de Logística y Servicios Generales.

Que, el contrato se ha celebrado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF (en los siguientes, TUO de la LCE) y por su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificaciones (en adelante, RLCE). Normas que deben considerarse para el presente caso y que prevalecen sobre otras de derecho público y sobre aquellas que en derecho privado le sean aplicables al contrato, tal como lo ha previsto el TUO de la LCE en su Primera Disposición Complementaria Final.

Que, el inciso 38.1 del artículo 38 de RLCE señala que: "En los casos de **contratos de ejecución periódica o continuada de bienes**, (...), pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional (...)" (el énfasis es nuestro).



Que, la disposición reglamentaria señala que los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste y la oportunidad de su pago, es decir faculta a que la entidad regule cómo y cuándo se otorgará el reajuste de precios. Para el presente caso, las Bases administrativas integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.º 02-2022-EMSAPUNO S.A. (3) en el punto 10 del Capítulo III Especificaciones Técnicas de su sección específica, señala que: "Conforme lo establece en el numeral 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud por escrito de parte y debidamente acreditado, los precios unitarios podrán ser reajustados. A solicitud por escrito de cualquiera de las partes, la posible variación de precio en el combustible (reducciones o incrementos) deberá ser notificados por escrito en las direcciones consignadas por ambas partes, adjuntando el sustento documental correspondiente, caso contrario se considerará como no presentadas. El reajuste de los precios será solo en los casos de entrega futuras de combustible y no para el combustible ya entregado" (el énfasis es adicionado).

Que, teniendo en consideración las reglas previstas en las bases del procedimiento de selección, se tiene que, para que proceda el reajuste de precios deben concurrir los siguientes requisitos: (i) La solicitud debe ser presentada por escrito al domicilio de las partes, adjuntando el sustento documental necesario, (ii) existencia de variación del Índice de Precios del Consumidor por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), (iii) no se señala oportunidad de pago, por lo que podrá ser efectiva desde el siguiente mes a ocurrida la variación y hasta el último pago y (iv) solo aplican a las entregas futuras de combustible, es decir, desde el momento en que el contratista puso en conocimiento el incremento de los precios y solicitó el reajuste.

Que, del análisis de las condiciones, se puede colegir el cumplimiento de los requisitos señalados, según lo siguiente:

- Sobre el requisito (i):** El contratista ha comunicado el incremento de los precios y ha solicitado reajuste de precios con el siguiente documento: Carta n.º 666-2022-SJSRL-PUNO del 12/12/2022, puso en conocimiento la variación de precios de combustible a partir 13/12/2022 solicitando el reajuste de precios adjuntando la lista de precios de su mayorista Petroperú, El documento ha sido presentado al domicilio de la empresa, juntamente con la documentación sustentatoria correspondiente.
- Sobre el requisito (ii):** El 1/1/2023 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural n.º 268-2022-INEI, a través de la cual el INEI aprueba el Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional correspondiente al mes de diciembre donde se corrobora un incremento mensual de 0.66 y 8,56 acumulado.
- Sobre el requisito (iii):** La oportunidad de pago no ha sido regulada en las bases del procedimiento de selección, por lo que podrán ser pagadas a partir del mes siguiente de ocurrida la variación del precio hasta el último pago que se haga por el suministro del combustible.
- Sobre el requisito (iv):** El reajuste de precios solo aplicará para las entregas de combustible posteriores al 13/12/2022, respectivamente, no a las entregas que haya efectuado antes.

Que, estando a los actuados y al cumplimiento de los requisitos requeridos en las bases del procedimiento de selección y la normativa de variación de Índices de Precios al Consumidor para que pueda aprobarse el reajuste de los precios del combustible para las entregas posteriores al 13/12/2022; y, en mérito al Informe n.º 01030-2022-EMSAPUNO-GAF-DL de fecha 30 de diciembre de 2022, corresponde emitir el acto resolutorio que formalice la aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el Estatuto vigente de EMSAPUNO S.A., ROF y con visto bueno de la División de Logística y Servicios Generales y de la Oficina de Asesoría y Defensa Legal;

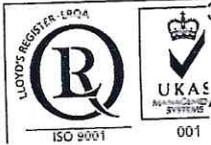
SE RESUELVE:

ARTICULO 1: APROBAR el REAJUSTE de la prestación por incremento del Índice de Precios al Consumidor a las entregas de combustible DIESEL B5 S-50 que haga la empresa



EMPRESA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO BÁSICO DE PUNO S.A.

JOMAFRI S.R.L. a partir del 13/12/2022, según lo calculado por la División de Logística y Servicios Generales en el tercer párrafo del Informe n.° 01030-2022-EMSAPUNO/GAF-DL de fecha 30/12/2022, en el marco de la ejecución del Contrato n.° 06-2022-EMSAPUNO S.A./GAF/DL.



ARTICULO 2: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO 3: AUTORIZAR el desglose de los actuados de la presente resolución, a fin de que sean remitidos a la División de Logística y Servicios Generales, a fin de que sean agregados al expediente de contratación y custodiados.

ARTÍCULO 4: PONER en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, a las demás gerencias de línea; a la empresa contratista y al Equipo funcional de Informática y Estadística a fin de que cumpla con publicarlo en el portal web institucional.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS AGUILAR COAQUIRA
GERENTE GENERAL

C.c.
Archivo.
GAF/DL
Contratista.
Página web.

